

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicados en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1909)

GOBIERNO DE PROVINCIA

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Para dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden-circular de Gobernación fecha 18 de Abril del mismo año, en que se fijó la duración de los presupuestos provinciales y municipales en un año, quedando suprimido el período de ampliación y los presupuestos adicionales, recuerdo á todos los Ayuntamientos la obligación en que están de remitir á este Gobierno, en los quince primeros días del mes corriente, relaciones mensuales certificadas de acreedores y deudores que resultaron al cerrar en 31 de Diciembre último el presupuesto de 1908, de las cuales unirán copias á los respectivos presupuestos ordinarios que fueron autorizados para el año actual, á fin de que tengan el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del referido presupuesto; teniendo entendido lo les

exime de esa obligación el que esas relaciones tengan que ser negativas, por efecto de no resultar saldo alguno deudor á acreedor.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores para su más exacto cumplimiento.

León 9 de Enero de 1909.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Octubre último y Real orden de 29 del mismo mes, la Junta de mi Presidencia llama la atención de los señores Representantes de las fundaciones de Beneficencia particular, estén ó no obligados á la presentación de cuentas, á fin de que dando el más exacto cumplimiento á las mencionadas disposiciones, no sufran los perjuicios que les ocasionarían la interrupción en el cobro de los intereses de lánimos y demás valores que constituyan el capital de cada institución.

Esta Junta con la que los señores Representantes obligados al rendimiento de cuentas, presentarán las suyas respectivas antes de finalizar el mes de Febrero próximo, debidamente justificadas y con sujeción á los modelos números 2, 5, 6, 7 y 8 que dispone el art. 105 de la vigente Instrucción general de 14 de Marzo de 1899, evitando de este modo incurrir en la penalidad decretada en el 111 de la misma Instrucción.

Para conocimiento de esta Junta, y á fin de poder informar á la Superioridad, todos los señores Representantes de las fundaciones de Beneficencia particular, comunicarán á esta Presidencia, dentro del presente mes, la forma en que hubieren cumplido el art. 3.º del citado Real decreto.

León 12 de Enero de 1909.

El Gobernador-Presidente interino,
Gabriel Moyano.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

Clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en sesión de 10 de Octubre de 1907, acordó publicar en la Gaceta de Madrid lo siguiente:

«Circular»

Esta Junta Central de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 10 de Octubre indicado, en su deseo de regularizar todos los servicios relacionados con los fondos de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y de prevenirlos de posibles contingencias, acordó:

1.º Que las Juntas provinciales comunicarán á esta Central las cantidades que en concepto de fianza fueron depositadas al ser nombrados los actuales habilitados de Clases pasivas del Magisterio primario, forma en que se hizo el depósito, clase de valores que lo constituyeron, y la cantidad que cada uno tiene depositada actualmente para resolver á su gestión, participando á esta Junta todas las alteraciones que en lo sucesivo sufran las fianzas, y justificando las causas á que obedezcan.

2.º Que durante el mes de Enero de cada año, los jubilados y pensionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó al de la provincial, en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenecen la existencia de los participes en el disfrute del Montepío.

Los Presidentes de las Juntas locales de Primera Enseñanza remitirán al de la provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Febrero próximo venidero, relación firmada y sellada de todos los indi-

viduos que en las ha ya presentado á pasar la revista personal.

En vista de estas relaciones parciales formará la Junta de Instrucción pública una general de la provincia, lo cual, debidamente autorizado por el Secretario y el Oficial de Contabilidad, y visado por el Presidente, entregará al Habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas, con la diligencia de «páguense» y el libramiento de la cantidad correspondiente.

Los Habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna á individuo que no figure en la relación general; quedando, si lo hicieron, obligados personalmente á reintegrar todas las cantidades que paguen á los individuos cuyos nombres no se hallen en dicha relación.

Las Juntas provinciales acompañarán á la cuenta del primer trimestre de cada año, las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntas locales que servirán á la provincial para formar la general de revista de presencia, y unánimemente á las nóminas pagadas en la relación general.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo de la Superioridad comunico á todos los jubilados y pensionistas para que lleven á efecto lo ordenado en el núm. 2.º de esta circular; y á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Instrucción pública, para que con la mayor actividad al servicio que se interesa, dentro del plazo señalado en el párrafo 1.º del número antes indicado, á fin de evitar perjuicios de consideración, tanto á la Junta como á los interesados; pues así también lo interesa esta provincial de mi Presidencia en sesión celebrada en 5 de Noviembre de 1907.

León 4 de Enero de 1909.

El Gobernador-Presidente interino,
Gabriel Moyano.

El Secretario,
Miguel Bravo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LEON

PROVISIÓN DE INTERINIDADES

RELACION general de aspirantes que solicitaron las 8 Escuelas vacantes anunciadas en el Boletín Oficial del día 19 de Octubre, y nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión de 28 del citado mes.

Numero de orden	Nombres de los aspirantes	Titulos	Servicios	Escuelas adjudicadas
1	Matías Rojo Fernández.....	Depósito elemental	5 2 26	Valmartino
2	Fermína Valladares.....	Título id.	» »	San Bartolomé
3	Avelina Alonso Barrio.....	Id. id.	» »	Callejo
4	Daniel Pissarro.....	Id. id.	» »	Labandera
5	Aibina Herrera y Collado.....	Depósito id.	» »	Palacios del Sil
6	María del Carmen Soñis.....	Id. id.	» »	Alejico
7	Adolfo Díez González.....	Id. id.	» »	Colis
8	Tecla Cuervo Arango.....	Id. id.	» »	Villelebrín
9	Cesáreo Gregorio Marcos.....	Título id.	» »	
10	Luzero Rodríguez Alvarez.....	Id. id.	» »	
11	Aguatina Ordoñez Sierra.....	Id. id.	» »	
12	Aurelia Celada Otero.....	Id. id.	» »	
13	Aurora García Mello.....	Id. id.	» »	
14	Flora Jacás.....	Depósito id.	» »	
15	Cirisco Fernández.....	Id. id.	» »	
16	Antolino Martínez.....	Id. id.	» »	
17	María Angeles Velasco.....	Id. id.	» »	
18	Baldomero Bécares.....	Id. id.	» »	
19	Balbino García Riva.....	Id. id.	» »	
20	César Cifuentes.....	Revalidad.	» »	
21	Eduvigis Prieto.....	Id. id.	» »	
22	Megdalena Santos.....	Id. id.	» »	
23	Agustín Escudero.....	Id. id.	» »	
24	Fluomena García.....	Id. id.	» »	
25	Juana Gallego.....	Id. id.	» »	
26	Modesta Falcón.....	Id. id.	» »	
27	Irene González.....	Id. id.	» »	
28	Margarita Marcos.....	Id. id.	» »	
29	Obdulia Marcos.....	Id. id.	» »	
30	Maximina Freije.....	Id. id.	» »	
31	Douacila Mata.....	Id. id.	» »	
32	Aurea López.....	Id. id.	» »	
33	María Díez González.....	Id. id.	» »	
34	Félice Alvarez.....	1.º y 2.º curs. id.	1 7 28	
35	Guillermo Rodríguez.....	1.º y 2.º id. idem.	» »	
36	Claudio González.....	1.º y 2.º id. idem.	» »	
37	Timoteo Gómez.....	1.º cursid.	» »	
38	Bernardo Fortes.....	Certificado de aptitud	4 4 3	
39	Estanislao Corral.....	Id. id.	3 8 10	
40	Angel Fernández.....	Id. id.	1 4 15	

Leon 4 de Enero de 1909.—El Gobernador-Pre-sidente-Interino, **Gabriel Moyano**.—El Secretario, **Miguel Bravo**.

DON GABRIEL MOYANO,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada a este Gobierno por D. José de Echavarría y Lavín, vecino de Ampuero (Santander) una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 1.600 litros de agua por segundo, derivados del río Oser, en término de Pareda de Valdeda, por medio de una presa construida 34 metros aguas abajo del puente de Carriñena, con destino a la producción de energía eléctrica, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Leon 9 de Enero de 1909.

Gabriel Moyano.

Hago saber: Que presentada a este Gobierno por D. Melchor Tarnelo vecino de Nogarás, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 1.600 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Eria, en término de Truchas, con destino al movimiento de un molino harinero de su propiedad, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Leon 9 de Enero de 1909.

Gabriel Moyano.

Hago saber: Que presentada en la Jefatura de Obras públicas por don Juan Sánchez Reyero, vecino de Villaciñayo, Presidente-Gerente de la Sociedad Mutua de Crédito Agrícola de Labradores del Esla, Sindicato de los Comunes, una instancia acom-

pañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para variar dicha presa y trazado del canal actual, derivada del río Esla, en el Ayuntamiento de Gradefes, emplazada en término de Carbajal, al sitio denominado «La Cañada y Mandatiles», con cuyas aguas riegan parte de los términos de Gradefes, Villanor y Villaciñayo, así como que se le fije la cantidad de agua a que siempre ha tenido derecho, e imponga las servidumbres de estribos de presa y paso de agua sobre las fincas a que afecta dicha variación, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Leon 9 de Enero de 1909.

Gabriel Moyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Umo. Sr: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del año 1908;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se surte la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dices: guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1909.—*Cien* Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las 13 plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber el gozo, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar un uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que se dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y a las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las bajas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellos de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el art. 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guar-

dia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento físico, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar a esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 11 de Enero de 1909)

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Subastas

A las doce y doce y media del día 14 del próximo mes de Febrero, tendrán lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, las subastas de 8 y 22 picas, respectivamente, procedentes de cortas frecuentes efectuadas en el monte «El Pinar», perteneciente al pueblo de Torneros de Januz.

Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Quintana de Flores y del primer Vocal de la de Torneros de Januz, y los tipos de tasación, respectivos, son de 6'03 y 10 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en la adición al Boletín Oficial de la provincia del día 25 de Septiembre último.

Leon 5 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Valencina de Don Juan

Juez suplente de Ardón, D. Salvador García Miguélez.

Juez municipal de Villafraanca del Bierzo, D. Darío Lago Pérez

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 5 de Enero de 1909.—

P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de La Bañosa

Fiscal suplente del mismo.

Juez suplente de Soto de la Vega.

Los que aspiren a ellos, presentarán en esta Secretaría sus instancias, en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 5 de Enero de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Eugenio Benito Pardo.

Don Aguello Alonso Criado, Renaudador encargado de la cobranza de contribuciones de los Ayuntamientos de Santiago Millas, Luyego, Lucillo, Santa Colomba de Somaza, Castrillo de los Polvazares y Villaobispo, en el partido de Astorga.

Hago saber: Que en los expedientes que se instruyen por débitos a la Hacienda, comprendidos desde 1905 al tercer trimestre de 1908 inclusive, se dicto, con fecha 30 de Octubre último, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declaran incurras en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total descubierto a los contribuyentes morosos que se designan a continuación:

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	AYUNTAMIENTOS	Importe de los recibos		Recargo de 1.º y 2.º grado		TOTALES		Clase de contribución
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
164	Miguel Franco Franco	Santiago Millas	26	80	4	30	33	10	Territorial
635	Aquilino Gaztambide	Idem	21	38	3	15	24	53	Idem
751	Manuel Frade	Idem	8	91	1	30	10	21	Idem y urbana
718	Pedro Franco (H.)	Idem	24	24	3	85	27	89	Territorial
726	María Francisca Alonso	Idem	21	64	4	75	26	37	Idem
735	Jerónimo Alonso	Idem	12	62	1	90	14	52	Idem
70	Pedro de la Fuente	Luyego	30	24	4	50	34	74	Idem
21	Baltasar González (H.)	Idem	38	76	5	80	44	56	Idem
73	Toribio Turisoza (H.)	Idem	4	14		60	4	74	Idem
382	Agustino Alvarez (H.)	Lucillo	24	66	3	70	28	36	Idem
822	Andrés Rivero (H.)	Santa Colomba	21	83	3	20	25	09	Idem
849	Asunción Valdes (H.)	Idem	20	20	3	•	23	20	Idem
762	Santiago Alvarez (H.)	Idem	33	52	5	•	38	12	Idem y urbana
333	Faustino Hernández (H.)	Castrillo de los Polvazares	32	91	4	75	37	69	Territorial
246	María Argüello (H.)	Rabasal	28	64	4	20	32	84	Idem
226	Martina Rojo (H.)	Idem	54	23	8	20	62	43	Idem
24	Frauncisco Botas (H.)	Idem	85	25	12	20	97	45	Idem
217	Juan Botas (H.)	Villaobispo	86	28	5	40	41	68	Idem
216	Juan Cortador Resco (H.)	Idem	13	70	2	•	16	70	Idem
603	Juan Alvarez Mayor (H.)	Idem	8	22	1	20	9	42	Idem

Siendo desconocido el paradero y demás circunstancias de los contribuyentes relacionados y sus representantes, se notifica la providencia por inserción en el Boletín Oficial, según lo dispone el art. 142 de la Instrucción vigente, para que en el término de veinticuatro horas puedan satisfacer sus débitos; advirtiéndose que, de no verificarlo, se procederá enseguida al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de su ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Astorga 29 de Diciembre de 1908.—Agustín Alonso.—Pascual de Juan Flórez.

Real Escuela Oficial de Avicultura DE ARENAS DE MAR (BARCELONA)

Convocatoria

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenas de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Galinocultura e Industrias anexas, correspondiente al año de 1909, comenzará el día 1.º de Abril próximo, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso, y previo examen, recibirán el diploma oficial de Avicultor, acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura, Arenas de Mar (Barcelona).

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Para oír reclamaciones quedan expuestas al público por ocho y diez días, respectivamente, el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente año, en la Secretaría del mismo.

Villasabariego 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Incluidos en el sistamiento del año actual, como naturales de este Municipio, los mozas Manuel López Moreda y Victor Nuevo García, hijo

natural, el primero, de Rafaela, y legítimo el segundo de Manuel y Teresa, é ignorándose su paradero por más de 10 años, se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación y cierre de listas; en la inteligencia que de no verificarlo, serán excluidos; parándose en este caso los perjuicios á que hubiere lugar.

Brazuelo 31 de Diciembre 1908.—El Alcalde, Leopoldo Bianco.

Alcaldía constitucional de Villeguilambre

Se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el próximo año de 1909, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues transcurrido el plazo no serán atendidas.

Villeguilambre 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones.

Matallana 2 de Enero de 1909.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; durante los cuales los contribuyen-

tes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Por ocho días, y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos para el actual año 1909.

Palacios del Sil 3 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Díez.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días para oír reclamaciones, los repartimientos de consumos y arbitrios de 1909.

Páramo del Sil 5 de Enero de 1909.—Indro Becítez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1909, a fin de oír reclamaciones.

Villadecanes 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villabino

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tiene de dotación actual 1.499 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones exigidas en el art. 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha; reservándose la Corporación municipal el derecho de proveer la indicada plaza en la persona que tenga por conveniente.

Villabino 3 de Enero de 1909.—Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, los repartos del impuesto de huertas y pastos de este Municipio, de los años de 1907 y 1908; durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea no serán admitidas.

Rodiezmo 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.

Según me participe el vecino de este pueblo Félix Castañón, el día 20 de Noviembre último se anunció de la casa paterna su hijo Hermógenes Castañón Gutiérrez, de 17 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero; y ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, para reintegrarlo á la casa paterna, caso de ser habido.

Señas: Estatura regular, pelo negro, ojos y cejas idem, color bueno, nariz regular, boca grande; viste traje de pana color pómelo, zapatos borregueros y boina azul.

Rodiezmo 4 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Díez.

Partido judicial de La Bañeza

REPARTIMIENTO de la cantidad de 10.123 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas de contribución por rústicos, urbana, industrial y consumos que están con el Tesoro, y el número de habitantes de cada uno, según está prevenido en las disposiciones vigentes acordadas por la Junta, cuyo presupuesto es para el año de 1909:

AYUNTAMIENTOS	Habitantes	Contingente		Total por contribución	Contingente		Cantidad media definitiva
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Aliza de los Melones....	2.004	435	26	26.838	511	67	488 47
Berzianos del Páramo....	1.280	278	0	10.780	219	26	248 63
Bustillo del Páramo....	1.945	422	46	15.708	319	39	370 93
Castro de la Valdovnera	724	157	05	6.354	129	24	143 15
Castroalbón.....	1.798	389	43	16.820	338	05	363 74
Castrocontrigo.....	2.736	594	05	21.408	435	33	514 69
Cebroses del Río.....	989	214	81	14.792	300	86	257 83
Destriana.....	1.836	396	50	21.047	428	09	412 29
La Antigua.....	1.711	371	60	17.627	358	58	365 07
La Bañeza.....	3.035	659	20	45.012	115	54	787 34
Legnans de la Vega.....	1.197	259	95	10.914	230	99	240 18
Laguna de Negrillos....	1.868	405	72	22.711	460	94	433 33
Palacios de la Valdovnera	795	172	67	11.206	227	93	200 30
Paladura de Pelayo García	689	145	30	6.728	136	84	141 07
Peñelo del Páramo....	1.535	333	40	12.513	254	51	293 96
Quintana y Corgosto....	1.526	331	44	13.529	270	02	302 93
Quintana del Marco....	1.008	218	93	14.786	304	74	269 63
Regueras.....	543	117	93	7.840	156	39	136 60
Riego de la Vega.....	2.005	435	48	20.423	415	40	425 44
Roborejos del Páramo....	1.147	249	12	8.090	164	35	203 74
San Adrián del Valle....	914	198	52	8.282	127	77	163 14
San Cristóbal de la Polantera	1.863	404	64	23.792	483	92	444 28
San Esteban de Nogueles	869	188	74	8.836	179	72	184 23
San Pedro de Berzianos	598	127	27	5.399	109	81	118 54
Santa Elena de Jamuz....	1.837	393	09	17.972	365	55	382 27
Santa María de la Isla....	871	189	18	11.594	235	82	212 53
Santa María del Páramo....	1.273	276	49	9.393	191	05	233 77
Soto de la Vega.....	2.400	521	28	8.349	678	31	599 79
Urdiales.....	1.189	259	90	8.258	167	96	210 98
Valdefontes.....	536	116	41	6.257	127	26	121 89
Villamantés.....	1.557	338	18	7.091	347	63	342 96
Villazala.....	1.217	364	35	12.709	259	41	261 87
Zotes.....	1.182	256	73	12.425	252	72	254 78
Total.....	46.610	10.123	06	497.858	10.123	06	10.123 00

Siendo la cantidad repartida diez mil ciento veintitres pesetas, y las bases impositivas, 46.610 habitantes, y 497.858, salen gravadas a 2'172 los habitantes y a 2'034 la contribución.

La Bañeza a 25 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Salustiano Casado.—El Secretario, Gaspar J. Pérez.

Alcaldía constitucional de

La Vecilla

Se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales del corriente año. La Vecilla 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Indro Solarat.

Alcaldía constitucional de

Ostierres

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas por la asistencia de 80 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Al facultativo que sea agraciado con esta plaza, se le autoriza además para que pueda tomar como agregados a los 500 vecinos más de que se compone este Ayuntamiento.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores, a por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, habrán de hacer constar en su solicitud los méritos adquiridos, en la hoja de

servicios; ante dándose que el plazo para solicitar, es de treinta días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Ciudad a 4 de Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro Corral.

Alcaldía constitucional de

Villabispo

En esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Otero de Escarpizo, Venancio Ferruelo Redondo, manifestando que el día 31 de Diciembre próximo pasado, del mercado de Banovides se le había extraviado un pollino, cuyas señas se dirán, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar su paradero, a pesar de haber hecho para ello las debidas diligencias.

Señas del pollino

Era de color, o sea 10 años, pelo negro, crejas algo caídas, con una herida en el lomo, herrado de las extremidades de adelante, con sillas y cincha.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido se envíen datos

avise; y también a las personas de buena fe, si acaso se halla en poder de alguna, se ruega tengan la bondad de hacer lo propio.

Villabispo 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Pérez.

JUZGADOS

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Se cita, llama y empieza a los procesados Agustín Vega Alvarez, de 20 años, y Nemesio Arias Incognito, de 22 años, domiciliados en Arlanza, en causa sobre lesiones, para que comparezcan ante este Juzgado a los quince días desde la última inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de rebeldía; y se ruega a las autoridades y Agentes de policía judicial, la busca y conducción de aquéllos a disposición de este Juzgado.

Ponferrada Enero 4 de 1909.—Angel Gómez y Piñero.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias para cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora, ha acordado que se cite en legal forma a

D. Aureliano Madroño Alvarez, vecino que fue de Pinilla de Toro, que reside actualmente en la provincia de León, a fin de que comparezca en la sala de vistas de dicha Audiencia provincial de Zamora los días 25, 26 y 27 del mes actual, a las once de la mañana, en virtud de haber sido designado por la suerte para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer en las causas de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer a dicho acto sin causa legítima, que deberá justificarse, incurrirá en la multa de 50 a 500 pesetas.

Y para que sirva de citación al D. Aureliano Madroño Alvarez, expido la presente en Toro a 9 de Enero de 1909.—El Secretario judicial, Liedo. Adolfo Rodríguez.

Don Manuel Nuevo Pérez, Juez municipal del distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago a los herederos de D. Fidel Alonso Gutiérrez, vecino que fue de Astorga, de cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, que le adeuda Domingo Nuevo Freije, vecino de Tremor de Arriba, costas y gastos, se saca a pública subasta, los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

Término de Brañuelas

1.º Un prado, al sitio de Alcantarillón, cabida diez áreas y cincuenta centiares: linda Oriente y Norte, con la vía ferrata; Mediodía, Miguel Cabeza, y Poniente, Pascual Cabeza; tasado en noventa pesetas.

2.º Otro, en la vega abierta, cabida dos áreas: linda Oriente, Juan Cabeza; Mediodía, Juan Rodríguez; Poniente, Manuel Cabeza, y Norte, camino; tasado en veinte pesetas.

3.º Una huerta, en la era, cabida dos áreas y veinticinco centiares: linda Oriente, Andrés Freije; Mediodía, casa de León Suárez; Poniente, Cayetano Suárez, y Norte, calle; tasado en veinte pesetas.

4.º Una tierra, al sitio de La Zorra; cabida diez áreas y cincuenta centiares: linda Oriente, Andrés Freije; Mediodía, León Suárez; Poniente, Cayetano Suárez, y Norte, adil; tasado en cuarenta pesetas.

5.º Otra tierra, en Villas Cuevas, cabida tres áreas y setenta y cinco centiares: linda Oriente, León Suárez; Mediodía y Norte, monte, y Poniente, herederos de Isabel Pérez; tasado en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta del corriente mes, a las diez de la mañana, en esta sala de audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado, el día y por ciento en que para tomar parte en la subasta. Dichas fincas carecen de títulos, por lo cual el adjudicatario habrá de conformarse con certificación o testimonio del acta de remate.

Dado en Villagatón a ocho de Enero de mil novecientos nueve.—Manuel Nuevo.—P. S. M., Santiago García.

Juzgado municipal de Villamizar

Se anuncia vacante por segunda vez la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes a la misma han de presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando a la solicitud toda la documentación que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

No se admitirá solicitud si documento alguno que no estén extendidos en papel correspondiente.

Villamizar 31 de Diciembre de 1908.—El Juez, Eustaquio Salices.

Juzgado municipal de Priero

Por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Priero, la cual ha de proveer se conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término señalado; teniendo en cuenta que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos del arancel vigente, en las gestiones que haga.

Priero 2 de Enero de 1909.—El Juez municipal, Juan Ibán Redondo.

LEÓN: 1909

Imp. de la Diputación provincial

Con el nombre de cacao sólo debe admitirse la semilla de *Theobroma cacao L.*, y con el de chocolate, la pasta preparada por el molido en caliente del cacao, desprovisto de su cubierta y mezclado con cantidad variable de azúcar y un aroma. La proporción de azúcar no deberá exceder de un 50 por 100. Una proporción mayor a un 4 por 100 de cascavilla de cacao en el chocolate será considerada como falsificación. Será tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en las cubiertas de los paquetes los alimentos, siempre que en las cubiertas de los paquetes sea tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios.

CACAOS Y CHOCOLATES

Se considerará únicamente como tal a las hojas y jemas de varias especies del género *Thea*, incluidas al consumo de diferentes aspectos, según su procedencia y preparación. No serán toleradas otras manipulaciones más que la mezcla de las de diversas variedades, siempre que sea advertida por el vendedor. La cantidad de agua que podrá admitirse para no considerar un té como falsificado, no deberá exceder de un 10 por 100, y la de cenizas entre 4 y 7, solubles en agua por la medida que el vendedor. Se considerará como adulterado de agua todo café tostado que a 100° centísimas pierda más del 5 por 100 de su peso.

TÉ

Los sucedáneos del café no podrán venderse sino bajo una denominación descriptiva de la palabra *café* o su equivalente en la venta de mezcla de éste con cualquiera de dichos artículos. Se considerará como adulterado de agua todo café tostado que a 100° centísimas pierda más del 5 por 100 de su peso. Se considerará como adulterado de agua todo café tostado que a 100° centísimas pierda más del 5 por 100 de su peso. Se considerará como adulterado de agua todo café tostado que a 100° centísimas pierda más del 5 por 100 de su peso. Se considerará como adulterado de agua todo café tostado que a 100° centísimas pierda más del 5 por 100 de su peso.

Whisky.—Este aguardiente procede de la fermentación del trigo, de la cebada y centeno ó del maíz.

Brandy.—Es el producto de la destilación de los buenos vinos de mesa.

Deben considerarse como licores los alcoholes destinados a la alimentación, aromatizados por maceración ó destilación en presencia de diversas sustancias vegetales, ó preparados por la adición al alcohol del producto de la destilación de dichas sustancias en presencia del alcohol ó de agua, ó por el empleo combinado de estos diversos procedimientos y edulcorado ó no por medio de azúcar, de glucosa, de azúcar de uva ó de miel, y colorados ó no con sustancias incensivas. Será tolerado:

La presencia de indicios de zinc y la de cobre, siempre que no exceda de 0.04 gramos por litro.

La de ácido cianhídrico, siempre que su totalidad, libre y combinado, no exceda de 0.05 gramos por litro.

El empleo de colorantes inofensivos, siempre que la denominación específica del licor vaya acompañada del calificativo *colorado*.

La adición total ó parcial de aromas, siempre que al nombre específico del licor se acompañe el calificativo *artificial*.

La sustitución de la sacarosa, parcial ó totalmente, con glucosa, siempre que el nombre específico se acompañe la palabra *fantasía*.

Las palabras *colorado* y *artificial* deberán estar impresas con iguales caracteres a los del nombre del licor que aparezca en etiquetas y anuncios.

CAFÉ

No podrá venderse con el nombre de café verde ó tostado, en grano ó reducido a polvo, después de la torrefacción, más que la semilla del *Coffea arabica L.* ó de otras especies del mismo género.

No se tolerarán otras manipulaciones que la mezcla de café de diversa procedencia, siempre que sea advertida por el vendedor, y la torrefacción como tratamiento indispensable para hacerle alimenticio.

El barnizado de café en grano tostado con una preparación de materias alimenticias solubles en agua, que no exceda de

En los vinos espumosos se observarán las tolerancias con las siguientes limitaciones además las manipulaciones y tratamientos conocidos con el nombre de método *Champagne*, así como la falsificación por el ácido carbónico puro. Sin embargo, ningún vino podrá ser vendido con sólo el nombre de *Vino espumoso*, sino en el caso de que su etiqueta mencione la fermentación alcohólica en botellas, sea espumadas ó producidas por el método *Champagne*. Los vinos espumados por adición de ácido carbónico, deberán conservarse en las condiciones en condiciones de empuje de la pasta de levadura en botellas de vidrio, en el caso de que su etiqueta mencione la fermentación alcohólica en botellas, sea espumadas ó producidas por el método *Champagne*. Los vinos espumados por adición de ácido carbónico, deberán conservarse en las condiciones en condiciones de empuje de la pasta de levadura en botellas de vidrio, en el caso de que su etiqueta mencione la fermentación alcohólica en botellas, sea espumadas ó producidas por el método *Champagne*. Los vinos espumados por adición de ácido carbónico, deberán conservarse en las condiciones en condiciones de empuje de la pasta de levadura en botellas de vidrio, en el caso de que su etiqueta mencione la fermentación alcohólica en botellas, sea espumadas ó producidas por el método *Champagne*.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN 18

El tratamiento por el anhídrido sulfúrico procedente de la combustión del azufre y por los bisulfitos alcalinos crudos y puros, el contenido de que el vino no contenga más de 200 miligramos de anhídrido sulfúrico, libre y combinado superior a 50 gramos por hectolitro. Con relación a los mostos, se admitirá: El tratamiento por el anhídrido sulfúrico y por los bisulfitos alcalinos crudos y puros, el contenido de que el vino no contenga más de 200 miligramos de anhídrido sulfúrico, libre y combinado superior a 50 gramos por hectolitro. Con relación a los mostos, se admitirá: El tratamiento por el anhídrido sulfúrico y por los bisulfitos alcalinos crudos y puros, el contenido de que el vino no contenga más de 200 miligramos de anhídrido sulfúrico, libre y combinado superior a 50 gramos por hectolitro. Con relación a los mostos, se admitirá:

La adición de tanino en la cantidad indispensable para elevar el tratamiento por medio de las albuminas ó de la gelatina; La clarificación de los vinos blancos por medio del carbonato de calcio; El tratamiento por el anhídrido sulfúrico procedente de la combustión del azufre y por los bisulfitos alcalinos crudos y puros, el contenido de que el vino no contenga más de 200 miligramos de anhídrido sulfúrico, libre y combinado superior a 50 gramos por hectolitro. Con relación a los mostos, se admitirá: El tratamiento por el anhídrido sulfúrico y por los bisulfitos alcalinos crudos y puros, el contenido de que el vino no contenga más de 200 miligramos de anhídrido sulfúrico, libre y combinado superior a 50 gramos por hectolitro. Con relación a los mostos, se admitirá: El tratamiento por el anhídrido sulfúrico y por los bisulfitos alcalinos crudos y puros, el contenido de que el vino no contenga más de 200 miligramos de anhídrido sulfúrico, libre y combinado superior a 50 gramos por hectolitro. Con relación a los mostos, se admitirá:

Se entenderá por vinos licorosos los vinos que se preparan por cualquiera de los procedimientos que se especifican ó que resulten de la mezcla de los diferentes vinos entre sí:

- 1.° Vinos secos y encabezados;
- 2.° Vinos semidulces, abocados, producto de una fermentación parcial detenida naturalmente ó por adición de alcohol;
- 3.° Vinos dulces resultantes de la adición del alcohol a la uva ó al mosto;
- 4.° Vinos oxidados alcoholizados.

Para la preparación de éstos podrá utilizarse la uva, más ó menos pasa.

En concepto general se estimarán como frauduleotas todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la alteración ó erigir en otros sus cualidades sustanciales ó originales.

CERVEZAS

Se entenderá por cerveza la bebida obtenida por fermentación alcohólica del mosto elaborado con lúpulo, cebada germinada, levadura y agua.

Se permitirán las siguientes manipulaciones y prácticas encaminadas a su fabricación normal y a su conservación:

La clarificación por medios mecánicos y de sustancias cuyo empleo esté declarado lícito; La pasteurización;

La adición de tanino en la proporción necesaria para la clarificación por medio de las albuminas ó de la gelatina;

La coloración por medio del caramelo ó de extractos obtenidos por la torrefacción de cereales.

El tratamiento por el anhídrido sulfúrico puro procedente de la combustión del azufre ó por los bisulfitos puros con la doble condición de que la cerveza no retenga más de 50 miligramos de anhídrido sulfúrico, libre y combinado, por litro, y que el empleo de bisulfitos esté limitado a 5 gramos por hectolitro.

La bebida que se venda con el nombre de cerveza no debe estar fabricada sino con las sustancias mencionadas en su